



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04925 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

26 OCT 2023

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 336-2015-CA., seguido por don HECTOR ELEODORO CARRION GUERRERO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000381-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 336-2015-CA, seguido por don HECTOR ELEODORO CARRION GUERRERO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 26 de enero de 2016, declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por el demandante HECTOR ELEODORO CARRION GUERRERO;

Que, mediante resolución número OCHO, de fecha primero de setiembre del año dos mil dieciséis, recaída en el Expediente N° 000030-2016-0-1703-SP-LA-01., la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, RESUELVE: REVOCAR la resolución CUATRO de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciséis; que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por don HECTOR ELEODORO CARRION GUERRERO, sobre impugnación de resoluciones administrativas; REFORMANDOLA, declara FUNDADA dicha demanda; en consecuencia NULAS la Resolución Directoral UGEL N° 00333-2015/ED-SI., y la Resolución Directoral Regional N° 2239-2015/ED-CAJ.; y, ORDENA que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa en la que reconozca al demandante el beneficio de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al treinta por ciento (30%), de su remuneración total íntegra, debiendo cancelar los respectivos reintegros desde la vigencia de la Ley del Profesorado N° 24029, deduciéndose el monto ya pagado, más los intereses legales;

Que, mediante Resolución número NUEVE, de fecha catorce de noviembre de 2016, recaída en el Expediente N° 336-2015-CA., el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 005111-2016/ED-SI., de fecha 28 de diciembre de 2016, mediante la cual se le reconoce al demandante HECTOR ELEODORO CARRION GUERRERO el reintegro devengado bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE CON 67/100 SOLES (S/. 59,127.67), y la suma de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 27/100 SOLES (S/. 22,332.27), por concepto de intereses legales, monto reconocido en base a la liquidación que fue por la Oficina de Contabilidad de la UGEL San Ignacio; asimismo se le reconoce a partir del mes de enero de 2017, el incremento e incorporación a planilla en forma mensual del pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente treinta por ciento (30%), de su remuneración total íntegra, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA CON 28/100 SOLES (S/. 270.28);



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4925 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número QUINCE, de fecha 24 de marzo de 2022, recaída en el Expediente N° 00336-2015-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0857-2021-DRL-SKVC/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don HECTOR ELEODORO CARRION GUERRERO; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UNO CON 18/100 SOLES (S/. 98,061.18), por liquidación de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30%, más intereses legales, por el periodo comprendido desde el mes de enero de 1991 hasta noviembre de 2021; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;



Que, asimismo el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio mediante resolución número DIECINUEVE, de fecha 06 de diciembre de 2022, recaída en el Expediente N° 00336-2015-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 1155-2022-DRL-SKVC/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don HECTOR ELEODORO CARRION GUERRERO; asimismo REQUIERE a la entidad demandada cumpla con reajustar la pensión de cesantía del demandante por la suma de DOSCIENTOS VEINTE CON 78/100 SOLES (S/. 220.78); en tal sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto por la autoridad judicial, se ha emitido el informe N° 305-2023/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/OA/UPER-ERP, suscrito por el responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, reajustando la pensión del demandante HECTOR ELEODORO CARRION GUERRERO, teniendo en cuenta el monto indicado por la autoridad judicial; asimismo señala que respecto al pago de devengados a favor de don HECTOR ELEODORO CARRION GUERRERO por concepto de preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración íntegra más intereses legales, se ha generado abonos por la suma de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 42/100 SOLES (S/. 76,999.42), pagado en el periodo enero 2017 a diciembre 2022; y la suma de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 61/100 SOLES (S/. 21,649.61) por abono en su planilla mensual de pagos del incremento e incorporación a planilla de la bonificación por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración íntegra, por el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2017 hasta agosto de 2023, según lo señalado en la Resolución Directoral UGEL N° 005111-2016/ED-SI., de fecha 28 de diciembre de 2016; asimismo se precisa que el reajuste se está incluyendo en la boleta del mes de julio de 1997, por no contar con boleta de junio de 1997, fecha de su cese;



Que, estando a lo antes expuesto y al mandato judicial, se debe reconocer mediante resolución administrativa correspondiente, por lo que, a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio y al tratarse de liquidación efectuada por mandato judicial a través del Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se debe dejar sin efecto la Resolución Directoral UGEL N° 005111-2016/ED-SI., de fecha 28 de diciembre de 2016, sin perjuicio de que lo pagado sea considerado como parte de pago en dicho reconocimiento;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04925 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral UGEL N° 005111-2016/ED-SI., de fecha 28 de diciembre de 2016, por existir liquidación de devengados y reajuste de pensión de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30%, precisado por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reajuste de la pensión otorgada a favor de don **HECTOR ELEODORO CARRION GUERRERO**, de acuerdo al detalle siguiente:

DETALLE	MONTO
Rem. Básica	0.07
Remunerac. Transt. Homolog.	42.30
Reunificada	32.62
D. Urgencia 80-94	144.00
Bonif. Familiar	3.00
Bonif. Refmov	5.00
DS. N° 019-94-PCM	120.00
DL. 25671-PCM-92	60.00
Bonif. Personal	0.04
Bonif. Diferencial 30%	24.91
Bonif. Prepar. Clase 35%	29.06
IGV N° 261-01-E.F.I.F	17.25
D.S. N° 021-PCM-92	24.90
Bonif. Especial DS. N° 081-93-EF	70.00
D.U. 090-96	91.70
TOTAL PENSION JULIO 1997	664.85
+reajuste bpc según sentencia	220.78
TOTAL PENSION REAJUSTADA	885.63

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30%, calculado en base a su remuneración total íntegra,



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4925 -2023-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

con sus respectivos intereses legales, a favor de don HECTOR ELEODORO CARRION GUERRERO, de acuerdo al detalle siguiente:

Periodo de liquidación	A	B	C	D
1.- Devengados desde enero de 1991 hasta noviembre de 2021. (76,999.42)	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO	MONTO PAGADO (INF. N° 476-2022-UPER-ERP)
2.- Reajuste pensión desde agosto 2017 hasta agosto 2023. (21,649.61)	69,744.58	28,316.60	98,061.18	98,649.03
C = A+B // E = C-D				



ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Responsable del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRSH, de la UGEL San Ignacio realice los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía para la incorporación a la planilla mensual de pagos de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30%, según lo ordenado por el poder judicial a favor de don **HECTOR ELEODORO CARRION GUERRERO**, tal como lo precisa la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

ARTICULO SEXTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,

Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio